GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 061-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 031423-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo**,** a raíz del recurso de apelación interpuesto por **C Y R DENTAL ASOCIADOS S.A.C.** (**en adelante la Empresa**), en contra de la Resolución Directoral N° 543-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 543-2020-GRA/GRTPE-DPSC,** la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro Nº 031423-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita se revoque la apelada y de apruebe la comunicación de suspensión perfecta de labores (SPL) comunicada por la empresa; Que, respecto a la SPL, prevista en el D.U. Nº 038-2020 y D.S. Nº 011-2020-TR, desaprobación que tendría como causal la falta de información; en presente procedimiento , la empleadora no cumplió con presentar toda la documentación requerida , teniendo en cuenta la causal de Naturaleza de Actividad y Nivel de Afectación Económica invocada en su solicitud de suspensión perfecta de labores respecto a (02) dos trabajadores, es decir , no cumplió con acreditar con la documentación sustentatoria pertinente su solicitud de suspensión perfecta de labores por la causales invocadas sobre Naturaleza de Actividad y Nivel de Afectación Económica prevista en el Art. 3° numerales 3.1 y 3.2 del D.S. 011-2020-TR.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO -9-

Asimismo, debemos de precisar que respecto a la adopción de medidas alternativas, lo que implica realizar una debida comunicación a los trabajadores para la adopción de medidas alternativas y que se encuentra establecido en el numeral 4.2. del artículo 4º del D.S. Nº 011-2020-TR; dichos requisitos fueron modificados por el artículo 5º del D.S. Nº 015-2020-TR, el cual prevé que la adopción de medidas alternativas resulta facultativa al empleador siempre y cuando no cuente con más de 100 trabajadores, por lo que a la fecha de la presente resolución no resulta exigible dicho extremo.

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. Nº 038-2020, modificado por el D.U. Nº 072-2020, así como por el D.S. Nº 011-2020-TR, modificado por el D.S. Nº 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, revisados los argumentos expuestos por la empresa, se aprecia que esta sustenta su pedido de suspensión perfecta de labores, dado el nivel de afectación económica y por la naturaleza de sus actividades, conforme se desprende de la DJ presentada por la empresa; debiendo acreditar que dichas causales conlleven a que es imposible aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable; Que, la oportunidad para dejar constancia del cumplimiento de los requisitos requeridos para su aprobación, deben de darse en la etapa de la verificación inspectiva, donde revisado el informe de actuaciones inspectivas originado por la orden de inspección Nº 968-2020-SUNAFIL, se aprecia en el literal B) del punto II. que la empresa no adjunta toda la documentación que sustente el nivel de afectación económica argumentado, ello confirmado también en el ultimo párrafo del numeral 6 del punto IV, así como en los literales a.1 y a.2 del punto II. Donde no adjunta documentación que sustente la imposibilidad de aplicar trabajo remoto y licencia de goce de haber compensable; en esa misma línea, en los numerales 4 y 5. Del punto IV. Del citado informe, el inspector comisionado al procedimiento señala que la empresa no cumplió con presentar la información requerida, respecto a la imposibilidad de aplicar la licencia con goce de haber compensable y el nivel de

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO

REPUBLICA PERUANA

Resolución Gerencial Regional

Nº 061-2020-GRA/GRTPE

afectación económica; en consecuencia, dicha omisión conlleva a que la SPL sea desaprobada, al haber incumplido tal extremo; Finalmente, respecto a la adopción de medidas alternativas, lo que conlleva a una comunicación y negociación, dichos requisitos ya no son exigibles conforme lo dispuesto en el D.S. Nº 011-2020-TR, modificado por el D.S. Nº 015-2020-TR;

.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación que interpone **C Y R DENTAL ASOCIADOS S.A.C.** en contra de la Resolución Directoral N° 543-2020-GRA/GRTPE-DPSC

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la apelada, Resolución Directoral N° 543-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos que desaprueba la comunicación de suspensión perfecta de labores contenida en el Registro Nº 024963-2020.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **C Y R DENTAL ASOCIADOS S.A.C**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo al día seis de julio de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo